



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO COMERCIAL 4 - SECRETARIA N° 7

GAMBARIN, NICOLAS GASTON c/ UNITED AIRLINES INC. Y
OTRO s/SUMARISIMO. Expediente N° 4682/2020

Buenos Aires, 03 de septiembre de 2020. CM.-

1. Por presentado, parte y constituido el domicilio procesal y electrónico indicado.

2. De conformidad con las pretensiones deducidas por el actor, se declara que corresponde a estas actuaciones el trámite de juicio **SUMARISIMO (cpr 321)**.

3. Se hace saber al accionante que (conf. Res. 07/08/2020 CNCom) dentro de las 48 hrs. de notificado de la presente, deberá solicitar turno por correo a la Mesa General de Entradas de la Cámara del Fuero sita en Av. Roque Sáenz Peña 1211, CABA (cncomercial.mesadeentradas@pjn.gov.ar) a fin de dejar la documentación original base de la presente acción. La misma deberá ser entregada en un sobre cerrado con indicación de la carátula y nro. de expediente, y los datos del juzgado y secretaría.

Para dejar cédulas, mandamientos y/o todo instrumento



en soporte papel durante el trámite del expediente, también deberá solicitar turno al mismo correo.

Notifíquese por Secretaría.

4. De la acción instaurada, documental acompañada y prueba ofrecida, traslado por 5 días, (**cpr** 498). Notifíquese en su caso ley 22.172.

5. La cédula aquí ordenada podrá reiterarse sin autorización expresa en la causa, en caso de resultar fallida la diligencia, considerándose como denunciado el domicilio inserto en la misma.

Hágase saber a las partes que toda notificación que deba realizarse por cédula con más de 50 fojas de copias de traslado, la diligencia deberá llevarse a cabo sin las copias en cuestión (arg. **cpr** 121), dejándose constancia en la cédula de que las copias de traslado quedaron reservadas en Secretaría (conf. **Res.** 189/07 del **Consejo de la Magistratura; Res.** 3909/10 CSJN).

Asimismo, en tales supuestos, visto que en la especie puede hallarse -en mérito al beneficio acordado- comprometido el derecho de defensa en juicio por la falta de recepción de copias, ampliase en 48 hs. el plazo para contestar el traslado; periodo durante el cual quedará suspendido el plazo para tal hacer.

6. En caso que el demandado no viva en el domicilio



denunciado o no atendiera persona alguna al llamado o se negare a recibir la cédula, librese nueva cédula **bajo responsabilidad de la parte actor** sin petición previa o con habilitación de días y horas inhábiles.

7. a) i. Para el caso de que la actora no logre ubicar el domicilio del demandado librense oficios en los términos del **cpr** 400, a la *Policía Federal Argentina y Registro Nacional de las Personas* (y en su caso a la *I.G.J.*), el que deberá llevar sello medalla del Tribunal.

ii. En caso de requerir oficio a la Cámara Nacional Electoral dicha consulta debiera ser solicitada en Intranet y directamente por Secretaría.

Para ello previamente, el peticionario deberá agregar -sin necesidad de presentar nuevo escrito-, la estampilla correspondiente al tipo de consulta que formula, la cual puede ser adquirida en el Palacio de Justicia o en el Colegio Público de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires.

Entregada tal etiqueta el Prosecretario Administrativo, se le encomienda a éste a agregarla en el escrito que antecede y, una vez respondida, agréguese lo informado por la Cámara Electoral bajo firma del Secretario de actuación a modo de certificación de que lo agregado se corresponde con lo enviado a esa Cámara.



iii. Asimismo, se autoriza el libramiento de oficios -a los mismos fines y efectos, en los mismos términos y bajo responsabilidad de la parte actora- a todos los organismos y entidades que estime corresponder.

b) Requiérase la información referida, fijándose el plazo de 10 días para su respuesta, bajo apercibimiento de lo previsto por el **cpr** 398.

c) Hágase constar en el mismo el domicilio procesal constituido en autos por la parte peticionante, aclarándose que **la contestación del pedido de informe deberá cursarse en dicho domicilio.**

d) De las contestaciones recepcionadas, **solamente** deberán acompañarse en autos las que brinden en forma positiva la información requerida.

e) En oportunidad de presentar el oficio para su sellado, deberá la parte dejar debida constancia en el expediente.

f) En caso de ser requerirse el libramiento de un oficio reiteratorio, deberá justificarse la falta de contestación del mismo.

8. Hágase saber al mediador la iniciación del presente. Notifíquese.

9. Déjese constancia que la actora tramitará el presente



bajo el amparo del “beneficio de justicia gratuita” previsto por la LDC:53 y 55 (arg. CSJN, 24/11/15, “Consumidores Financieros Asociación Civil p/su defensa c/ Nación Seguros S.A. s/ ord. s/ Recurso de hecho”; 26/2/16 “Acyma Asociación Civil c/ Liger S.A. s/ord.” del registro de este Juzgado y Secretaría Actuarial).

10. Hágase saber a las partes que, en función de lo dispuesto por la Resolución N° 48/11 dictada por el Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Comercial, se ha implementado el pago electrónico de libranzas judiciales.

En consecuencia deberá denunciar aquí la *"clave bancaria uniforme"* (**CBU, 22 dígitos**) de la cuenta de destino acompañando constancia que así lo acredite e incorporar al expediente la *"constancia única de inscripción tributaria o laboral"* (**C.U.I.T. o C.U.I.L.**), según corresponda, del **beneficiario del pago**.

En ambos casos podrá acompañarse el comprobante que emite la AFIP o ANSES mediante su página de internet, y la identificación del CBU que también puede obtenerse por home banking o cajero automático, entre otras. Estas piezas deberán ser suscriptas por el letrado actuante quien de ese modo garantizará la autenticidad, vigencia y fiabilidad del material aportado.

En ese caso de pretender el beneficiario que la



transferencia sea efectuada a una cuenta bancaria perteneciente a un tercero, con facultades para percibir acreditadas en autos, deberá incorporarse también la "*constancia única de inscripción tributaria o laboral*" (**C.U.I.T. o C.U.I.L.**), del mismo.

Asimismo teniendo en consideración la modalidad dispuesta por el Banco Ciudad de Buenos Aires para las libranzas electrónicas, deberá el peticionante denunciar con carácter de declaración jurada si las sumas a percibir son imponibles o no respecto de alguna carga tributaria.

11. a. Hágase saber a los profesionales intervinientes que deberán -en caso de no haberlo hecho juntamente con el escrito de demanda-, presentar con carácter obligatorio la constancia de CUIT, CUIL o copia del DNI del o de los actores y, en caso de que los conocieren, de quienes convocan como demandados, encontrándose la autenticidad de tales constancias bajo la exclusiva responsabilidad de los mencionados letrados (conf. punto IV - iii) del acuerdo de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial del 26.03.2015).

b. Asimismo, hágase saber a los profesionales intervinientes que, en virtud de lo dispuesto por las acordadas 11/2014 y 3/2015 de la **CSJN**, deberá ingresar copias digitales fidedignas de los



escritos y documentos acompañados en formato papel, bajo apercibimiento de no proveer futuras presentaciones hasta tanto no se cumplimente con éste recaudo. Ello, coincidiendo con la entrada en vigencia de la acordada 3/2015 a partir del 1er. día hábil del mes de mayo de 2016 (**CSJN** Ac. 35/2015).

c. Por último -y en su caso-, hágase saber que, en lo sucesivo, deberá adecuar sus escritos a las formas previstas por el art. 91 del *Reglamento para la Justicia Comercial*, bajo el apercibimiento allí previsto.

HECTOR HUGO VITALE
JUEZ

